

RESOLUCIÓN No. 014-DE-ABG-2022

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 íbidem, señala que el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultados que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 íbidem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 280 íbidem, prevé: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las unidades o coordinaciones generales de planificación, dispone: “Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por de Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.- Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, : inversión, seguimiento y evaluación que sé vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, “ Conforme los planes establecidos en das directrices pertinentes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.157 registrado con el No. 2756 folio 177 del Ministerio del Ambiente, de fecha 22 de octubre de 2012, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la cual se señalaron definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en cuyos artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, se señala:

"Art. 19 .- Planes Institucionales.- Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo."

"Art. 20.- Formulación. - Corresponde a las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el proceso de elaboración, actualización y aprobación de los planes institucionales conforme lo establecido en la presente norma técnica."

"Art. 21.- Para el proceso de construcción de los Planes Institucionales, las entidades se sujetarán a los instrumentos metodológicos establecidos por el ente rector de la planificación nacional."

"Art. 22.- Elaboración y/o actualización. - La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas áreas y unidades institucionales. Para el efecto se podrá solicitar la asistencia técnico - metodológica del ente rector de la planificación nacional. Los planes institucionales se actualizarán en los siguientes casos: 1. Una vez aprobado y/o actualizado el Plan Nacional de Desarrollo. (...)"

"Art. 23.- Vigencia. - Los planes institucionales tendrán la misma vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. En lo referente al nivel operativo se actualizará cada año."

"Art. 24.- Validación. - Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica."

"Art. 25.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (...) Entidades rectoras de política pública: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices, lineamientos del ente rector de la planificación nacional, y la aprobación final de su máxima autoridad(...);"

Que, mediante memorando N° ABG-SPI-2022-0006, de 12 de enero de 2022, el Ing. Martín Espinosa González, Subdirector de Planificación Institucional puso en conocimiento de la Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva que en *"cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) se realizó el Plan Estratégico Institucional de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos - ABG debidamente a lineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo, mismo que fue aprobado por nuestro ente rector Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante oficio No. MAAE-MAAE-2021-1178-O del 9 de diciembre 2021 y puesto en conocimiento a la SNP mediante Oficio No.*

ABG-SPI-2021-0010 el 10 de diciembre 2021. el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al año 2022 para su revisión y aprobación quien;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0358-OF de 14 de marzo de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación pone en conocimiento sobre la validación Metodológica Plan Estratégico Institucional Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Que, en sumilla inserta en memorando N° ABG-SPI-2022-0006, de 15 de marzo, se solicita la oficialización del PEI.

En uso de las facultades legales conferidas.

RESUELVE:

Art. 1.-Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, mismo que se encuentra adjunto a la presente Resolución en calidad de anexo.

Art.2. Disponer que las distintas unidades institucionales de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos que alineen su planificación y acciones al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional.

Art.4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese. -

Dra. Marilyn Cruz Bedón
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG